



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Consejo Regional de Puno
ORDENANZA REGIONAL N° 016-2012-GR-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día trece de diciembre del dos mil doce, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 1° "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; así mismo el Artículo 2°, inc. 1) Señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como inciso 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 49°, literal a) establece como funciones en materia de salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar, las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales;

Que, los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21° del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el artículo 7° de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Dr. Ricardo Exaltado Cusiburi
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2012-GR-CRP

Que, la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

Que, la explotación sexual comercial y laboral de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a sus derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales y actividades laborales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección.

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.

Que, el artículo 18° del D.S. N° 007-2008-IN, señala como competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, promover el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos: a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10°, numeral 2, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas, b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros, d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público y f) Fortalecimiento de factores de protección.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abuja R. Escalante Condaluri
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2012-GR-CRP

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2011 señala sobre inclusión en Planes Organizativos y Presupuestos Institucionales. Los titulares de los que hagan sus veces en los sectores del Estado comprometidos con la ejecución del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas" velarán por su cumplimiento asegurando que las actividades y gastos se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales respectivamente.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría del Pleno del Consejo Regional y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, conforme corresponde a la competencia de cada institución.

Artículo Segundo.- CREAR la RED REGIONAL contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, cuyo objeto entre otros, será la definición y aprobación de los lineamientos para la promoción e implementación de estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la región Puno, conforme a la competencia de funciones encargadas por ley a cada institución conformante de la red, la cual estará integrada por:

1. Gobierno Regional de Puno
2. Red de Alcaldes (Provinciales y Distritales)
3. XII DIRTEPOL-PNP
4. Corte Superior de Justicia de Puno
5. Ministerio Público de Puno
6. Defensoría del Pueblo
7. Dirección Regional de Salud
8. Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
9. Dirección Regional de Educación.
10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
11. Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo
12. Dirección Regional de Energía y Minas
13. Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores Puno
14. Intendencia de Aduana de Puno
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
17. Oficina de Migraciones y Naturalización de Puno
18. Red de Periodistas Intercultural Bilingüe
19. Gobernación Regional



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Thy. Ricardo Estrada Cordero
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2012-GR-CRP

20. Un representante de la sociedad civil vinculado con la prevención y atención de casos de trata de personas en la región.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la Secretaria Técnica de la Red Regional conformada en el artículo precedente recaerá en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, dependencia que tendrá a su cargo la dirección en la formulación del Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2013-2021, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la emisión de normas complementarias, a fin de garantizar la instalación de la comisión creada en el artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

[Firma]
Etc. Lucio Alencio Alencio
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los _____ días del mes del año dos mil doce.

_____ días del mes



[Firma]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Combari
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL